

BOLETÍN No. 45
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Diciembre de 2015

CONTENIDO

Página 1

- **Uso de Buzón Tributario.**

Página 2

- **Salario Base de Cotización 2016 Acuerdo IMSS-CANACAR.**
- **Fecha para liquidar el diésel adquirido en 2015.**

Página 3

- **Miscelánea Fiscal 2016.**

Página 5

- **Carta de Porte para Efectos Fiscales.**

Página 6

- **Facilidades Administrativas 2016.**

Página 7

- **Nueva firma electrónica:
e.firma portable**



USO DE BUZÓN TRIBUTARIO

A partir de la reforma fiscal de 2014 el buzón tributario tiene un papel determinante ya que a través de él se presenta información y se hacen las notificaciones al contribuyente.

Si bien es cierto que su implementación se ha visto colmada de errores de programación, saturación de la plataforma y algunos de índole jurídica, poco a poco, estos problemas se han ido corrigiendo.

Por ello, nuevamente queremos llamar su atención a darle la importancia que esta herramienta merece, estableciendo en su organización a los responsables, los equipos y los procedimientos necesarios que le permitan utilizarlo sin dificultad, para consultar diariamente la recepción de información, así como el envío oportuno de esta.

En la página del SAT, se encuentra en “Mi portal” abarcando lo siguiente:

- **Notificaciones.-** Para que la autoridad notifique citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones administrativas contra las que se puede interponer medios de defensa.
- **Promociones.-** Para presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad.

Es muy importante considerar que previo a la notificación electrónica, el contribuyente deberá recibir un **“AVISO”** en su correo electrónico registrado, donde el SAT le comunicará que tiene una notificación pendiente en el buzón tributario, al que deberá acceder para “abrir” el documento digital a notificar **en un plazo de 3 días**, que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso.

Aunque el contribuyente no abra el documento pendiente de notificar en el plazo señalado, la **notificación se tendrá como legalmente realizada al 4° día**, contado a partir del día siguiente a aquel en que el aviso le hubiera sido enviado y desde ese momento, se considera que el contribuyente es fielmente conocedor del acto notificado, aunque no hubiese ingresado al buzón tributario o no se hubiera enterado del aviso enviados.

Por lo anteriormente expuesto, sugerimos a usted consultar la página www.sat.gob.mx ya que esta forma de revisión en su modalidad electrónica, cada vez ser la más utilizada por la autoridades fiscales.

del 1° de enero de 2016 en el Acuerdo IMSS-CANACAR:

SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN 2016 (vigentes a partir del 1 de enero de 2016)		
CATEGORIA DE CONDUCTOR POR ACTIVIDAD	FACTORES DE COTIZACIÓN VIGENTES	ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA
SALARIOS MÍNIMOS	X	73.04
TRAILER	6.13	447.74
TORTÓN	5.81	424.36
RABÓN	5.71	417.06
RECOLECCIÓN Y ENTREGA	4.85	354.24
CUSTODIO	4.89	357.17
CARRO PILOTO	4.85	354.24
PATIO Y TRASLADO	3.76	274.63
MACHETEROS Y MANIOBRISTAS	3.74	273.17

Al respecto, se les recuerda que deberán presentar sus avisos de modificación salarial **dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero.**



**SALARIO BASE DE COTIZACION 2016
ACUERDO IMSS-CANACAR**

Como cada año, les damos a conocer los Salarios Base de Cotización (SBC) por categoría para la zona geográfica única, que estarán vigentes a partir



**FECHA PARA LIQUIDAR EL DIESEL ADQUIRIDO
EN 2015**

En el artículo quinto de las disposiciones transitorias de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios para el ejercicio fiscal 2016.

En relación con las modificaciones a la que se refiere el artículo cuarto de este decreto, se estará a lo siguiente:

- I. *Tratándose de enajenaciones de gasolinas y diésel efectuadas en el mes de diciembre de 2015 y que se hayan entregado en dicho mes que sean cobradas a más tardar el día 10 de enero de 2016, **el impuesto se determinara y pagara conforme a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.***

Los contribuyentes que estén en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar al Servicio de Administración Tributaria un informe de las enajenaciones de los combustibles mencionados, realizadas en el mes de diciembre de 2015 y cobradas en el plazo a que se refiere el párrafo citado, informe que deberá presentarse de conformidad con la reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.

La información mencionada deberá ser reportada en el primer informe trimestral correspondiente al ejercicio de 2016, a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior y considerando que el autottransportista hace uso regular del crédito mercantil, es conveniente que tome en cuenta esta disposición, ya que pudiera darse la aplicación de una nota de cargo por parte del proveedor, si alguna compra de combustible del año 2015, se paga después del 10 de enero del 2016.



MISCELANEA FISCAL 2016

Se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2016 y su anexo 19**, la cual entrara en vigor el próximo 1 de enero.

Considerando el volumen tan grande de información que contiene el documento completo, a continuación, se comentan los conceptos más relevantes contemplados en las reglas, dejando para entregas posteriores un mayor detalle:

- **Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción.-** Para desvirtuar los hechos que dieron lugar a la presunción de operaciones inexistentes o simuladas, los contribuyentes en lugar de presentar un escrito libre, podrán manifestar lo que a su derecho convenga, por medio del buzón tributario.
- **Tasa mensual de recargos.-** La tasa mensual de recargos por mora se mantiene en 1.3%.
- **Procedimiento para hacer público el resultado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.-** Se establece el procedimiento para que el contribuyente autorice al SAT publicar en su página de

internet el resultado positivo del cumplimiento de obligaciones, con el fin de que cualquier persona interesada en realizar alguna operación comercial con este pueda consultar la opinión de cumplimiento de dicho contribuyente. Además, cuando el contribuyente emita CFDI y en sus declaraciones mensuales manifieste que no tiene ingresos, el SAT emitirá opinión de cumplimiento negativa, pero si el afectado no está de acuerdo con dicha opinión deberá enviar un caso de aclaración por buzón tributario.

- **Valor probatorio de la contraseña.-** Cuando se presenta un aviso al RFC acreditando la defunción del contribuyente o la cancelación al RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades. La autoridad dejara sin efecto la contraseña de acceso con FIEL.
- **Valor probatorio de la e firma portable.-** Las personas físicas podrán ser usuarios de al e firma portable, la cual sustituye y tiene el mismo valor probatorio que la firma autógrafa; para ello, deberá contar con su FIEL e ingresar al portal del SAT en la ruta: tramites/servicios/e.firma portable.
- **Pagos en parcialidades.-** Se modifica la solicitud para el pago a plazos que ya no será mediante escrito libre, ahora se hará mediante el buzón tributario.
- **Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación.-** Se incrementa el porcentaje de condonación en pago a plazos o de forma diferida de las contribuciones que adeuda el contribuyente. Por impuestos propios el 90% y por impuestos trasladados 70%, lo cual es bien visto ya que anteriormente era del 80% y 60% respectivamente.
- **Contabilidad electrónica.-** Persiste la obligación de llevar en medios electrónicos y de ingresar de forma mensual la información contable a través de la página SAT para todos los contribuyentes. Solamente se señalan algunas excepciones a los contribuyentes que utilicen como medio electrónico la herramienta “**Mis cuentas**”, por lo que es importante no olvidar que mediante reglas de carácter general, se establecen para todas las regulaciones para el envío mensual del catálogo de cuentas y de la balanza de comprobación.
- **Buzón tributario.-** como ya les hemos informado antes, el buzón tributario será el medio a través del cual autoridad realizara notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa que esta emita, además de que el contribuyente lo deberá usar para presentar avisos o información.
- **Conservación de documentos digitales (XML).-** Se reitera la obligación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Código Fiscal, **de conservar los comprobantes fiscales en su formato electrónico XML**, ya que la representación impresa solo sirve para presumir la existencia de dicho comprobante fiscal, por lo que es responsabilidad del contribuyente la conservación y almacenamiento de los comprobantes en su formato electrónico XML, siendo recomendable contar con los dispositivos electrónicos que aseguren el almacenamiento y resguardo de estos comprobantes.
- **Validación del CFDI.-** Los contribuyentes deberán efectuar la validación de sus CFDI al momento de recibirlos de sus proveedores, para asegurarse de la veracidad e integridad del comprobante, ya que de no hacer esta información se corre el riesgo de deducir o acreditar cantidades de comprobantes

apócrifos, lo cual es considerado en el CFF como delito de defraudación fiscal equiparada.

Por la importancia de lo anteriormente descrito y para su mejor análisis, se recomienda la página www.dof.gob.mx.

IMPRESA Y CARTA O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DIGITAL POR INTERNET(CFDI), que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

La **Carta Porte** debe incluir:

- Denominación social o nombre del autotransportista y del expedidor y sus domicilios.
- Nombre y domicilio del destinatario.
- Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan y en su caso, el valor declarado de los mismos.
- Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo.
- Fecha en que se efectúa la expedición.
- Lugar de recepción de la mercancía por el autotransportista.
- Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.
- Número de folio consecutivo y, en su caso, serie de emisión del comprobante.
- Descripción de la mercancía a transportar.

CARTA DE PORTE PARA EFECTOS FISCALES

Como resultado de la coordinación entre autoridades y CANACAR, se publicó en Diario Oficial de la Federación los modelos de **“CARTA DE PORTE-TRASLADO O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PRE-**

Tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, se expedirá un CFDI que adicionalmente contenga los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.

Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga, **deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio, mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien, podrán expedir un comprobante**

impreso con los requisitos a que se refiere la presente regla, independientemente de los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante su página de internet para la denominada carta de porte a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al “Transportista” de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite la legal tenencia de las mercancías, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, así como de la obligación de expedir al adquirente del servicio de transporte, el CFDI que le permita la deducción de la erogación y el acreditamiento de las contribuciones generadas por la erogación efectuada.

En este sentido cabe mencionar que los requisitos fiscales contenidos en la “carta porte” son de aplicación obligatoria.

Para mayor información, se recomienda consultar la página www.dof.gob.mx



FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2016

Se publica en el Diario Oficial la **Resolución de facilidades Administrativas** para los sectores de

contribuyentes que en la misma se señalan para 2016.

El título 2. Referido al Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal, contempla doce reglas de las cuales se comentan las siguientes:

2.1. Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas.

Se ratifica que los contribuyentes, personas física y morales, así como los coordinados, **dedicados exclusivamente al autotransporte de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I, de la ley del ISR**, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, de los pagos realizados a sus operadores, macheteros y maniobristas, incluidos en el acuerdo vigente que tengan celebrado con el IMSS, además de elaborar la relación individualizada de dicho personal que indique el monto de **las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate y emitir el CFDI por concepto de nomina correspondiente.**

2.2. Facilidades de comprobación

Al igual que el ejercicio anterior, esta regla indica que para los efectos de la LISR los contribuyentes mencionados en la regla 2.1. Podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que se cumpla con la retención del 16% de ISR y los requisitos ya conocidos.

Los estímulos por el uso de carretera de cuota y el de consumo de diésel, podrán acreditarse contra los pagos provisionales o el impuesto anual cubiertos por este concepto.

Cuando las deducciones por las facilidades a que se refiere la Resolución sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se

disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere esta regla.

2.9. Adquisición de combustibles

Los contribuyentes referidos en la regla 2.1. Consideraran cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible **se realicen con medios distintos** a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que estos **no excedan del 15 por ciento** del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

2.11. Impuesto al valor agregado

Esta regla es conocida por establecer las obligaciones de los coordinados en materia de IVA, por cuenta de cada uno de sus integrantes. No obstante, la novedad para el año 2016 es que: los coordinados deberán expedir el CFDI de retenciones e información de pagos, al cual se le deberá incorporar el **“el complemento de liquidación”**, **que al efecto publique el SAT en su portal.**

En el **Segundo Transitorio de la Resolución**, se indica que para los efectos de la reglas 2.3. y 2.4., los contribuyentes deberán emitir las liquidaciones a sus integrantes o a los permisionarios de que se trate, a través de un CFDI de retenciones e información de pagos, a partir de los **30 días siguientes** a aquel en que se publique el **“Complemento de Liquidación”** en el portal del SAT.

Mientras no sea publicado el complemento respectivo en el portal del SAT, los contribuyentes que estén obligados a emitir las liquidaciones a sus integrantes conforme a las reglas 2.3. 2.4. y 2.11., deberán emitirlas en los términos establecidos en la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se

señalan para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Como puede apreciarse, en su esencia las facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2016 han sido ratificadas, pero en su forma, habrá que cumplir con nuevas obligaciones si es que el coordinado quiere acceder a ellas, tal es el caso del CFDI por retenciones e información de pagos (regla 2.3., 2.4. y 2.11) que habrá de elaborarse una vez que el SAT publique el complemento en su portal.

En cuanto al CFDI por nomina establecido en la regla 2.1., consideramos que se agrega solamente para disipar duda, el requisito de emitir el CFDI por concepto de nómina, ya que desde hace dos años se viene cumpliendo.

Para mayo análisis de la información puede consultar el Diario Oficial del día 23 de diciembre de 2015.



NUEVA FIRMA ELECTRONICA E.FIRMA PORTABLE

En la quinta modificación a la RMISC 2015, aparece una nueva firma electrónica para personas físicas, la cual servirá como mecanismo de acceso en diferentes aplicaciones del Portal del SAT, así como para llevar a cabo trámites propios, sin que se requiera de algún dispositivo de almacenamiento para transportar información (USB o CD).

Con fundamento en el Artículo 17-D, primer, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación (CFF), las personas físicas que cuenten con FIEL vigente podrán registrarse como usuarios de la e.firma portable, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

La e.firma portable funciona mediante una clave dinámica de un sólo uso con vigencia de 60 segundos y servirá como mecanismo de acceso en diferentes aplicativos del Portal del SAT, así como para llevar a cabo trámites propios.

Para el uso de la e.firma portable es necesario que el contribuyente cuente con la Contraseña (antes llamada CIEC/CIECF), Cuando el contribuyente solicite la revocación de su certificado de FIEL por cualquier circunstancia que ponga en riesgo la privacidad de sus datos de creación conforme lo previsto en el artículo 17-J, fracción III del CFF, la autoridad también dará de baja el servicio de la e.firma portable.

En los casos en que los certificados emitidos por el SAT queden sin efectos por haberse actualizado alguno de los supuestos contenidos en el artículo 17-H del CFF, excepto por las causales previstas en las fracciones VI y VII del mencionado artículo, la e.firma portable se dará de baja, debiendo el contribuyente realizar nuevamente el trámite para obtener una nueva, a través del Portal del SAT, mediante el uso de su FIEL o acudiendo a cualquier módulo de servicios, cuando así proceda.

Previo al registro de e.firma portable el contribuyente deberá de contar con lo siguiente:

- Estar inscrito en el RFC.
- Contar con FIEL vigente (archivos key y cer).
- Contar con Contraseña vigencia.
- Cuenta de correo electrónico vigente.

- Contar con la App SAT Móvil previamente instalada el dispositivo móvil, la cual se podrá descargar en el Portal del SAT.
- El dispositivo móvil (teléfono inteligente o tableta) deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:
 - Servicio de Datos.
 - SO Android 4.0.x- Ice Cream Sandwich y SO iOS7.

Esta nueva herramienta de acceso a los trámites por internet del SAT, es una muestra más del rápido avance tecnológico que está teniendo la autoridad, el cual facilitará el acceso a las plataformas del SAT para realizar diversos trámites que más adelante serán dados a conocer.

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

